



RADICACIÓN: 08001311000620100033500

PROCESO: DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: HORACIO RAMIRO LLANOS AVILA

DEMANDADO: LUZ MARINA PABA PABA

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso, informándole que la empresa rindió el informe solicitado en auto de 10 de agosto de 2023. Esta para su estudio. Barranquilla, 06 de septiembre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial este despacho dentro del proceso de la referencia mediante auto de 10 de agosto de 2023, ordenó:

“PRIMERO: Requerir nuevamente al pagador de la Empresa Drummond que indique si el señor HORACIO RAMIRO LLANOS AVILA cc 72010552 tiene actualmente vínculo contractual o laboral con esa empresa y en caso afirmativo informe los motivos por el cual no han venido aplicando los descuentos mensuales como se ordenó en oficios de fechas 24 de enero y 28 de mayo de 2018, haciéndosele saber que el incumplimiento as ordenes judicial podrá ser sancionado en virtud de los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.”

Así las cosas, mediante respuesta de 17 de agosto de 2023, la Analista de nómina de la Empresa Drummond, Dusdy Sierra Camacho informó que:

“El porcentaje del 25 % de salario y emolumentos si se está aplicando y se está consignando a disposición del Juzgado octavo de familia de Barranquilla a favor de la demandante”

Por la anterior respuesta, este Despacho revisó minuciosamente los libros radicadores de este Despacho encontrando que por auto de 21 de abril de 2016 el expediente fue enviado al Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla conforme a la imagen siguiente:

21-04-16 'Auto Decede a lo solicitado por Juzg. 8^{ta} Flia
Remitido al juzgado 8^{ta} de Fam Un. B/Quilla

Por lo anterior, se remitirá al Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla la petición presentada por la señora LUZ MARINA PABA PABA quien solicita depósitos judiciales por cuota alimentaria y la respuesta brindada por la Analista de nómina de la Empresa Drummond, Dusdy Sierra Camacho informó que los depósitos están siendo consignados al Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, por ser ese Despacho quien conoce actualmente del expediente 08001311000620100033500.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla la petición presentada por la señora LUZ MARINA PABA PABA quien solicita depósitos judiciales por cuota alimentaria y la respuesta brindada por la Analista de nómina de la Empresa Drummond, Dusdy Sierra Camacho informó que los depósitos están siendo consignados al Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, por ser ese Despacho quien conoce actualmente del expediente 08001311000620100033500

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión por correo electrónico a las partes y al Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PÉREZ
JUEZA